REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISIÓN JURÍDICA
Expte. 131CU423680
ADL/EAG/MAF/AGK/ALK

MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA

APRUEBA CONTRATO DE CONCESION GRATUITA, CELEBRADO POR ESCRITURA PUBLICA ENTRE EL CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO Y EL FISCO DE CHILE - MINISTERIO DE BIENES NACIONALES CON FECHA 6 DE AGOSTO DE 2009 ANTE EL NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO, DON OSVALDO PERERIA GONZALEZ, RESPECTO DE INMUEBLE QUE INDICA, UBICADO EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.

Ministerio de Bienes Nacionales
Registro
Vº Bº Jefe

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCIÓN		
DEPART. JURÍDICO		
DEP. T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U y T		
SUB. DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACIÓN		
REF. POR $ IMPUTAC.		
ANOT. POR $ IMPUTAC.		
DECUC. DTO.		

SANTIAGO, 16 AGO. 2011

EXENTO N° 936 /

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001, que fija el texto refundido, coordinando y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el Decreto Supremo N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto Exento N° 382 de 26 de mayo del año 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales y la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República;

Ministerio de Bienes Nacionales
Exento de Trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento N° 382, de 26 de mayo de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales, se autorizó la concesión gratuita de un inmueble fiscal ubicado en la comuna de Santiago, provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

Que con fecha 6 de agosto de 2009, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana de Santiago, en representación del Fisco de Chile - Ministerio de Bienes Nacionales y don Cristián Pérez Benítez, en representación del Cuerpo de Bomberos de Santiago, suscribieron la respectiva escritura pública de concesión de uso gratuito ante el Notario Público de la Notaría de Santiago, don Osvaldo Pereira González.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9° de la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el presente decreto aprobatorio se encuentra exento del trámite de toma de razón.

D E C R E T O:

Apruébase el contrato de concesión gratuita contenido en la escritura pública cuyo texto se transcribe a continuación: **REPERTORIO N° 10.572-09.CONTRATO DE CONCESIÓN GRATUITA. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES A CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO. EN SANTIAGO DE CHILE**, a seis días de agosto del año dos mil nueve, ante mí, OSVALDO PEREIRA GONZALEZ, Notario Público de Santiago, con oficio en calle Teatinos número cuatrocientos cuarenta y nueve, sexto piso, comparecen: por una parte, don Marco Antonio Gálvez Aravena, chileno, soltero, licenciado en teología, cédula nacional de identidad número nueve millones novecientos setenta y ocho mil noventa y siete guión cinco, Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en representación del FISCO DE CHILE, MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, en adelante e indistintamente el "Ministerio" o el "MBN", rol único tributario número sesenta y un millones cuatrocientos dos mil guión ocho, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'higgins número setecientos veinte, comuna y ciudad de Santiago, por una parte; y, por la otra, don Cristian Pérez Benítez, empresario, soltero, de nacionalidad Chilena, cédula nacional de identidad número tres millones quinientos diecinueve mil quinientos sesenta y siete guión K, superintendente del Cuerpo Bomberos, en representación del CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, rol único tributario número ochenta y un millones cuatrocientos cincuenta mil seiscientos guión dos, persona jurídica de derecho privado, en adelante e indistintamente "el Concesionario" o "la Concesionaria", ambos domiciliados para estos efectos en calle Bascuñan Guerrero número novecientos diez, comuna de Santiago, región Metropolitana; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas citadas y exponen que vienen en celebrar el presente contrato de concesión GRATUITA: PRIMERO: ANTECEDENTES. a) Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones, el Ministerio de Bienes Nacionales está facultado para otorgar concesiones sobre bienes fiscales a título gratuito. Asimismo, tiene la facultad de adjudicar concesiones directas en casos debidamente fundados. b) Que mediante Decreto Exento número trescientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de Mayo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial el dieciocho de Junio de dos mil nueve, el Ministerio adjudicó al CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza y que comprende una superficie total aproximada de dos mil cuatrocientos diez, ochenta y dos metros cuadrados. Dicho inmueble se encuentra ubicado en calle Bascuñan Guerrero número novecientos diez, comuna y provincia de Santiago, Región Metropolitana, enrolado en el Servicio de Impuestos Internos bajo el número mil cinco guión cuatro e inscritos a nombre del Fisco de Chile, en mayor cabida, a fojas doce mil cuatrocientos ochenta y tres, número catorce mil cuarenta y seis del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. c) Que se otorga la concesión gratuita del inmueble fiscal precedentemente individualizado con el objeto de destinarlo al funcionamiento del Cuartel de la Décimo Séptima Compañía de Bomberos de Santiago, en adelante también "el proyecto", el que será ejecutado de acuerdo al proyecto y sus antecedentes acompañados, a lo señalado en el Formulario de Postulación a Inmueble Fiscal para Fines Sociales y/o Desarrollo Comunitario, y en la forma, condiciones y plazos expuestos en el citado Decreto Exento, como también, en el presente contrato de Concesión con sus anexos, en el Decreto Ley mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y demás legislación aplicable. d) Asimismo, forma parte integrante del presente contrato, sus anexos, entre los cuales se encuentra el Proyecto a realizar por la concesionaria y el Decreto

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

Exento Nº trescientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de Mayo de dos mil nueve del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve del año mil novecientos setenta y siete, y demás legislación que le sea aplicable. SEGUNDO. DEFINICIONES. Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indica: Año Contractual: Es el período de un año cronológico que se cuenta desde la fecha de la presente escritura, y que sucesivamente durante la vigencia de este contrato se iniciará cada año en ese mismo día y mes. Área de Concesión, terreno fiscal o terreno: Es el inmueble de propiedad del Fisco de Chile que se individualiza en el presente contrato y que el Ministerio otorga en concesión gratuita a la Concesionaria para la ejecución del proyecto. Concesión: Es el derecho que por el presente contrato se otorga a la Concesionaria para que pueda usar y gozar del terreno fiscal, en conformidad a lo que se estipula en el presente contrato. Contrato de Concesión o Contrato: Es el presente contrato de concesión, suscrito por escritura pública entre el Ministerio y la Concesionaria, y que se rige por las cláusulas y anexos que él mismo contiene, el Decreto Exento número trescientos ochenta y dos, de fecha veintiséis de Mayo de dos mil nueve del Ministerio de Bienes Nacionales, el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y demás legislación aplicable a esta materia. Cualquier referencia a este contrato, comprenderá también sus modificaciones, enmiendas y complementos que se efectúen en lo sucesivo. Proyecto: Es la descripción, en su aspecto técnico y económico, de las obras, habilitación, equipamiento, actividades y servicios, que el Concesionario se ha obligado a llevar a cabo, y que desarrolla de acuerdo a las inversiones que presenta en documento que se adjunta como Anexo I del presente Contrato, y que para todos los efectos a que hubiere lugar se entiende formar parte integrante del mismo. TERCERO: CONCESIÓN Y TERRENO FISCAL. Por el presente instrumento el Ministerio otorga en concesión gratuita al CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, persona jurídica de derecho privado, para quien acepta su representante legal, don Cristian Pérez Benítez, el inmueble fiscal que se individualiza como Área de Concesión, y que corresponde al lote B del Plano número XIII-uno guión diecisiete mil quinientos cincuenta y tres guión C.U, ubicado en calle Bascuñan Guerrero Nº novecientos diez, comuna y provincia de Santiago Región Metropolitana de Santiago, inscrito en mayor cabida a nombre del Fisco a fojas doce mil cuatrocientos ochenta y tres, número catorce mil cuarenta y seis, en el Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, enrolado con el número mil cinco guión cuatro, en el Servicio de Impuestos Internos, con una superficie aproximada de dos mil cuatrocientos diez coma ochenta y dos metros cuadrados y cuyos deslindes particulares según plano, son: NORTE: calle Maquinista Escobar, en cuarenta y nueve coma setenta metros; ESTE: calle Abate Molina, en cincuenta coma treinta metros; SUR: lote "A", en cuarenta y seis coma quince metros; y OESTE: lote "A", en cincuenta coma treinta metros. La Concesionaria por su parte se obliga a destinar el inmueble fiscal entregado en concesión gratuita, exclusivamente, para ejecutar el proyecto de funcionamiento del Cuartel de la Décimo Séptima Compañía de Bomberos de Santiago. El Área de Concesión se entrega ad-corpus en el estado en que actualmente se encuentra y que es conocido por la Concesionaria, con todos sus usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas. En virtud de esta concesión la Concesionaria tendrá el derecho a usar y gozar el terreno fiscal, así como a desarrollarlo, mantenerlo y protegerlo. CUARTO: PROYECTO E INVERSIÓN OBLIGATORIA. El Proyecto que la Concesionaria se obliga a ejecutar en el inmueble fiscal entregado en concesión, consiste en destinarlo al funcionamiento del Cuartel de la Décimo Séptima Compañía de Bomberos de Santiago. El Proyecto deberá protocolizarse conjuntamente con la suscripción de la escritura pública de concesión y deberá ajustarse a las normas contenidas en los artículos cincuenta y siete al sesenta y

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, y sus modificaciones. QUINTO: PLAZO DE LA CONCESIÓN. El plazo de la concesión gratuita será de cincuenta años, contados desde la fecha de la presente escritura pública de concesión. SEXTO: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Además de las obligación principal mencionada en la cláusula cuarta de este contrato, y de otras contenidas en el Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, y demás legislación aplicable, la Concesionaria se obliga a: a) Inscripción del Contrato: Dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha del presente instrumento, la Concesionaria se obliga a requerir la inscripción del presente contrato en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente, y la anotación del contrato al margen de la inscripción de dominio del inmueble entregado en concesión. Cabe señalar que, según el artículo cincuenta y nueve del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, el incumplimiento de estas obligaciones será declarado por el Ministerio mediante Decreto y permitirá que éste deje sin efecto la adjudicación respectiva. Asimismo, será obligación de la Concesionaria requerir el archivo del plano respectivo, individualizado en el Anexo I del presente contrato. Copias de las inscripciones requeridas deberán ser entregadas por la Concesionaria al Ministerio de Bienes Nacionales, inmediatamente después de obtenidas, para su archivo. b) Obtención de permisos: la Concesionaria deberá obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarias para el desarrollo y ejecución del proyecto. c) Notificar al Ministerio de Bienes Nacionales: la Concesionaria se obliga a dar inmediata notificación escrita al Ministerio de: i) El comienzo de cualquier disputa o proceso con cualquier autoridad gubernamental; ii) Cualquier litigio o reclamo, disputas o acciones, que se entablen con relación al terreno y los derechos que el Fisco tiene sobre el mismo; iii) La ocurrencia de cualquier incidente o situación que afecte o pudiera afectar la capacidad de la Concesionaria para usar, mantener y proteger el terreno objeto de este contrato; iv) La ocurrencia de cualquier hecho o circunstancia que haga imposible, para la Concesionaria, el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente contrato de concesión. d) No transferir la concesión: la Concesionaria no podrá transferir la presente concesión. e) Pago de gastos: todos los gastos que provengan de reparaciones, conservación, ejecución de obras y pagos de servicios, tales como agua potable, alcantarillado, electricidad, teléfono, gas y otros a que esté afecto el inmueble entregado en concesión, será de cargo exclusivo del concesionario. SÉPTIMO: MODIFICACIONES AL PROYECTO. A lo largo de la vida útil del Proyecto y mientras se encuentre vigente el presente contrato, la Concesionaria podrá realizar modificaciones al Proyecto. Para implementarlas, la Concesionaria deberá contar con la autorización previa del Ministerio y con las otras autorizaciones que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, eventualmente sea necesario obtener. El Ministerio tendrá un plazo de sesenta días para pronunciarse acerca de las modificaciones propuestas por la Concesionaria, la que deberá presentarlas por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales correspondiente. El pronunciamiento de la Secretaría Regional Ministerial deberá ser emitido mediante una Resolución, previa consulta a la División de Bienes Nacionales. Sin embargo, la Concesionaria sólo podrá iniciar las obras o servicios que comprenden las modificaciones propuestas que han sido aprobadas por el MBN en la forma descrita, una vez suscrita, entre ella y el Ministerio, la correspondiente escritura pública que incorpore las modificaciones señaladas al presente contrato concesional. OCTAVO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El Fisco no responderá por las turbaciones en el uso y goce del Terreno que pueda sufrir la Concesionaria derivadas de circunstancias o hechos

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

anteriores, coetáneos o posteriores al presente contrato, por vías de hecho o por acciones de terceros que pretendan o justifiquen alguna facultad o derecho sobre el terreno, cualquiera que sea la causa del mismo y la naturaleza de la privación o perturbación. Asimismo, se exonera al Fisco de responder por cualquier deterioro o daño que provenga de incendios, inundaciones, explosiones, efectos del clima, o cualquier otro hecho semejante que afecte al terreno o se derive del estado o calidad del mismo, ya sea que se origine en causas imputables a la acción humana o a fenómenos de la naturaleza y, en general, se exime al Fisco de toda responsabilidad por daños, cualquiera fuere su causa y época en que se hayan producido. La Concesionaria renuncia a efectuar toda reclamación contra el Fisco por los conceptos precedentemente indicados. NOVENO: INSPECCIÓN TÉCNICA DE LA EXPLOTACIÓN (ITE) E INFORMES. El Ministerio de Bienes Nacionales realizará, según la periodicidad que estime necesaria, la Inspección Técnica de la Explotación -ITE- con el objetivo de velar por el cumplimiento por parte de la Concesionaria del destino que se le da al terreno fiscal, y además en cuanto a su mantención y protección, en conformidad a lo establecido en el presente contrato de concesión. El costo de esta inspección técnica será de cargo exclusivo del Ministerio. La Concesionaria deberá dar en todo horario las facilidades de ingreso al personal y asesores encargados de dicha inspección. Asimismo, y sin perjuicio de lo indicado en esta cláusula, el Ministerio estará facultado para requerir en cualquier oportunidad que fuere razonable un informe actualizado sobre las materias que resulten de interés del Ministerio, como asimismo, estará facultado para efectuar en cualquier momento las inspecciones y auditorías técnicas que considere convenientes para verificar la veracidad de la información entregada. DÉCIMO: EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. Sin perjuicio de las causales establecidas en el inciso quinto del artículo sesenta y uno y en el artículo sesenta y dos C, ambos del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, se estipulan para este contrato las siguientes causales de extinción de la Concesión: a) Voluntad unilateral del Ministerio cuando, a su juicio, existan fundadas razones para ello. b) Cumplimiento del plazo por el que se otorgó la Concesión, con sus modificaciones si procediere. c) Mutuo Acuerdo entre el Ministerio de Bienes Nacionales y la Concesionaria. d) Ocurrencia de algún hecho o circunstancia que haga imposible usar o gozar del bien para el objeto o destino de la Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, los riesgos de destrucción, pérdida y deterioro de bienes inmuebles, equipamientos o plantaciones de la Concesionaria existentes en el terreno, provenientes de hechos o culpa de la Concesionaria o sus dependientes, o de hechos provenientes de la naturaleza o de terceros, serán asumidos y soportados por ésta, e) Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Concesionaria, especialmente en los siguientes casos: i.- No destinar el inmueble fiscal para el objeto exclusivo de la presente concesión gratuita. ii.- El no cumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria indicadas en la cláusula cuarta y en la cláusula sexta, letras a), d) y e), del presente contrato de concesión. iii.- La manifiesta falta de veracidad de cualquier información que entregue la Concesionaria al Ministerio.- iv.- El desarrollo o ejecución en el Área de Concesión de otras actividades, obras o servicios que sean de naturaleza distinta al objeto del presente Contrato de Concesión y que no correspondan al destino para el cual fue otorgada la presente concesión, circunstancia que será calificada administrativamente por el Ministerio. UNDÉCIMO: RESTITUCIÓN Y MEJORAS. Cualquiera fuere la causa de término del contrato de concesión, al final del mismo, la Concesionaria deberá restituir el inmueble entregado en concesión, con todas sus edificaciones, plantaciones y mejoras efectuadas en el mismo, las que pasarán a dominio fiscal, sin derecho a compensación alguna. DUODÉCIMO: DAÑOS A TERCEROS. La Concesionaria deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a terceros. Igualmente, deberá

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE ... NACIONALES

tomar todas las precauciones para evitar daños a otras propiedades fiscales o de terceros y al medio ambiente. Todo daño, de cualquier naturaleza, que con motivo del desarrollo, ejecución o explotación del objeto para el cual es destinado el inmueble fiscal en concesión, se cause a terceros, al personal que trabaje o preste servicios en el Proyecto, a la propiedad fiscal o de terceros y al medio ambiente, será de exclusiva responsabilidad de la Concesionaria. DÉCIMO TERCERO: GASTOS E IMPUESTOS. Serán de cargo de la Concesionaria todos los gastos, derechos e impuestos derivados de la celebración del presente contrato, sean éstos originados antes, durante o al término del Contrato. DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del presente contrato, o a que de lugar su ejecución, serán resueltas por el Tribunal Arbitral a que se refiere el artículo sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, del año mil novecientos setenta y siete, el cual estará integrado por don Alvaro Lagos Kother, abogado, como representante designado por el Ministerio, por doña Patricia Param Sarra, abogada, como representante designada por la Concesionaria y por don Julio Raymond Nieto, abogado, representante designado de común acuerdo, quien presidirá este tribunal. Las partes declaran expresamente que el reemplazo, motivado por cualquier circunstancia, de cualquiera de los árbitros designados en este acto no constituirá bajo ningún respecto una modificación o enmienda al presente contrato, el que subsistirá en todas sus partes no obstante el nombramiento de nuevos árbitros, sea que éstos se nombren independientemente por cada una de las partes o de común acuerdo por las mismas. Los honorarios de los integrantes del Tribunal designados por cada una de las partes serán pagados por la parte que lo designa. Los honorarios del Presidente del Tribunal serán pagados por ambas partes, por mitades. Lo anterior sin perjuicio de las costas que se determinen en la correspondiente resolución judicial. DÉCIMO QUINTO: PODER. Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en los registros respectivos. DÉCIMO SEXTO: DECLARACIÓN ESENCIAL. Don Cristian Pérez Benítez, superintendente del Cuerpo de Bomberos, en su calidad de representante legal de la Concesionaria, declara expresamente que toda la información entregada al Ministerio, como asimismo, la que en el futuro entregue con motivo del presente Contrato, son y serán fiel expresión de la verdad. Además, declara expresamente que está en pleno conocimiento que si se comprobare falsedad de la información entregada por la Concesionaria, o de la que en el futuro entregue, se harán efectivas las responsabilidades penales y civiles que en derecho correspondan, sin perjuicio de la extinción de la Concesión. DÉCIMO SÉPTIMO: PERSONERÍAS. La personería de don Marco Antonio Gálvez Aravena para actuar en representación del MINISTERIO DE BIENES NACIONALES, consta en Decreto Supremo número cuarenta y ocho, de fecha cero seis de Abril de dos mil seis, del Ministerio de Bienes Nacionales. Por su parte, la personería de don Cristian Pérez Benítez, para representar a la concesionaria CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, consta en Acta de Sesión Número uno de Directorio del Cuerpo de Bomberos de Santiago, celebrada el veintiuno de Enero de dos mil nueve, reducida a escritura pública el nueve de Marzo del mismo año, en la Notaria de don Pedro Sadá Azar, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes y del Notario que autoriza. Se inserta el siguiente documento. RESOLUCION EXENTA NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS, de fecha veintiséis de mayo del dos mil nueve. REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE BIENES NACIONALES DIVISIÓN JURÍDICA. CONCESIÓN DE USO GRATUITO A CUERPO DE BOMBEROS DE SANTIAGO, EN LA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO.- Santiago, veintiséis mayo dos mil nueve. *EXENTO NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS. VISTOS:* Estos antecedentes; lo solicitado por Cuerpo de Bomberos de Santiago en petición adjunta;

REPUBLICA DE CHILE
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES

lo informado por la Secretaria Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, en Oficio número mil quinientos catorce, de veintiséis de marzo de dos mil ocho; por la División de Bienes Nacionales, en oficio número doscientos cincuenta y ocho, de cuatro de abril y la autorización otorgada por la Ministra de Bienes Nacionales, en Oficio GABM. número quince, de veintiuno de enero, de su Jefe de Gabinete, ambos del año dos mil nueve; lo dispuesto en el articulo cincuenta y siete y siguientes del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete y sus modificaciones, en el Decreto Supremo número diecinueve, de dos mil uno, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia y sus modificaciones; en la Resolución número mil seiscientos, de dos mil ocho, de la Contraloría General de la República y el Acta del Comité Concesional, Sesión ocho, de diecisiete octubre de dos mil siete. CONSIDERANDO: Que el Cuerpo de Bomberos de Santiago solicitó la concesión gratuita, por un periodo de cincuenta años, del inmueble fiscal que más adelante se individualiza, a fin de destinarlo para el funcionamiento del Cuartel de Bomberos de la Décimo Séptima Compañía de Bomberos de Santiago. Que la Ministra de Bienes Nacionales resolvió favorablemente la petición de uso, en conformidad al articulo cincuenta y ocho del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, por un plazo de cincuenta años. Que por acta del Comité Concesional, en Sesión número ocho, de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete y conforme a lo dispuesto en el artículo cincuenta y ocho del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete, el Consejo del Gobierno Regional de la Región Metropolitana acordó dar su aprobación a la solicitud de Concesión de uso gratuito al Cuerpo de Bomberos de Santiago. Que por su ubicación, el inmueble referido no se encuentra afecto a la normativa vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre Zonas Fronterizas. e) Se faculta expresamente al señor Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Metropolitana, para suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de modificación o complementación al contrato de concesión, que sea necesaria durante la vida útil del proyecto, ya sea para implementar inversiones complementarias que se acuerden entre las partes, u otras que se aprueben por el Ministerio de Bienes Nacionales, siempre y cuando éstas no impliquen modificar la naturaleza y objetivo del proyecto que se fundamenta la concesión, o el plazo de la misma. f) La concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, así como también anotarla al margen de la inscripción del dominio fiscal que rola a fojas doce mil cuatrocientos ochenta y tres número catorce mil ochocientos cuarenta y seis, del Registro de Propiedad del año mil novecientos ochenta, del mismo Conservador, y archivar el plano número. XIII-uno guión diecisiete mil quinientos cincuenta y tres C.U., dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha de suscripción de la escritura publica de concesión, copia de la cual, deberá ser entregada al Ministerio de Bienes Nacionales para su archivo. g) Se hace presente que las demás condiciones de uso gratuito, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que al efecto se suscriba, el que deberá ajustarse a lo dispuesto en los artículos cincuenta y siete al sesenta y tres del Decreto Ley número mil novecientos treinta y nueve, de mil novecientos setenta y siete. h) Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo integro de la concesionaria. Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, publíquese extracto en el Diario Oficial, comuníquese y archívese. "POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA" -FDO- ROMY SCHMIDT CRNOSIJA. Ministra de Bienes Nacionales. Lo que transcribo a usted para su conocimiento. Saludo usted. Hay firma de doña Gladys Román Guggisberg, Subsecretaria de Bienes Nacionales, Subrogante.

Conforme. Para constancia y previa lectura firman los comparecientes. Anotada en el Repertorio con el número diez mil quinientos setenta y dos guión cero nueve. Di copia. Doy fe. Hay firma ilegible de don Marco Antonio Gálvez Aravena, en representación del Fisco de Chile y de don Cristian Pérez Benítez, en representación del Cuerpo de Bomberos de Santiago.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese y archívese.

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

(FDO.) CATALINA PAROT DONOSO. Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda Ud.

JUAN CARLOS BULNES CONCHA
Subsecretario de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:
-Secretaría Regional Minis. de Bnes Nac. Reg. Metropolitana.
-División de Bienes Nacionales.
-División de Catastro.
-Unidad de Catastro Regional.
-Unidad de Decretos División Jurídica.
-Estadística.
-Archivo OF: de Partes.